

RESOLUCIÓN No. 02811

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER061097 del 11 de abril del 2014**, el señor **LEONARDO ÁLVAREZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.068, actuando en calidad de apoderado de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. **899999063-3**, conforme al poder debidamente conferido por su representante legal el Señor **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19328350, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 30 No. 45-03, Barrio Ciudad Universitaria Localidad de Teusaquillo debido a que interfieren en la construcción de andenes anillo externo universidad Nacional.

Que mediante radicado No. **2014ER75267 del 9 de junio de 2011**, el señor **LEONARDO ÁLVAREZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.068, actuando en calidad de apoderado de **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, manifiesta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02811

“(..).Teniendo en cuenta el trámite de permiso para la tala de especies arbóreas en el Campus de la Universidad Nacional de Colombia – sede Bogotá que actualmente se gestiona con ustedes, la Universidad ha definido que esta actividad se adelantará mediante la compensación económica de acuerdo a la liquidación que su entidad considere pertinente. (...)”

Que mediante radicado No. 2014ER82418 del 20 de mayo de 2014, el señor **LEONARDO ÁLVAREZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.068, actuando en calidad de apoderado de **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, anexan ficha técnicas de individuos arbóreos que hacen parte del proyecto.

Que mediante radicado No. **2014EE94409** del 8 de junio de 2014, se le informó a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, lo siguiente:

“(..)

En atención a los radicados de la referencia, relacionados con la solicitud de valoración del arbolado urbano presente en la Carrera 30 No. 45-03 por efecto de obra privada “Andenes Anillo Externo” y en la Carrera 30 No. 45-03 y Carrera 45 No. 26-85 por manejo en espacio privado, me permito informarle que la ingeniera forestal Patricia Méndez, profesional de ésta subdirección adelanto visita al sitio el día 05/05/2014 de lo cual le preciso lo siguiente:

Por efecto de la obra privada se evaluaron treinta y tres (33) individuos arbóreos de diferentes especies y un (1) seto de la especie Mimbre, de la situación encontrada se generó el Concepto Técnico de Infraestructura No 2014GTS1768 de 22/05/2014 y el Concepto Técnico de Infraestructura para seto bajo numeración 2836094, los cuales serán remitidos al Grupo Jurídico de esta Subdirección para darle continuidad al trámite solicitado.

RESOLUCIÓN No. 02811

Cuando se surtan todas las etapas pertinentes, el acto administrativo resultante le será notificado al propietario o Representante Legal del predio para que proceda a ejecutar las actividades silviculturales autorizadas, según lo dispuesto en el Decreto Distrital 531 de 2010.

De igual forma se evaluaron once (11) individuos arbóreos de diferentes especies de la siguiente forma:

- Carrera 30 No. 45-03 se evaluaron ocho árboles de las especies Ciprés (1), Pino Candelabro (2), Acacia Negra (1), Acacia Japonesa (2), Eucalipto Común (1) y Falso Pimiento (1). Para tal efecto se generó el Concepto Técnico de Manejo 2014GTS1949 de 03/06/2014, mediante el cual se recomienda la tala de los árboles relacionados debido a las razones expuestas en dicho documento...

(...)"

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 30 No. 45-03, Barrio Ciudad Universitaria Localidad de Teusaquillo debido a que interfieren en la construcción de andenes anillo externo universidad Nacional; a favor de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. **899999063-3**, Representada Legalmente por el Señor **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19328350, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 05 de mayo de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS1768 del 22 de mayo de 2014**, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 02811

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Traslado de CHICALA , 20 Poda de Formación de ABUTILÒN ROJO, 2 Tratamiento Integral de FALSO PIMIENTO, 1 Tratamiento Integral de CAUCHO SABANERO, 2 Traslado de EUGENIA, 1 Tala de PINO, 1 Tratamiento Integral de CEREZO, 1 Traslado de LIQUIDAMBAR, 1 Tratamiento Integral de URAPAN, 2 Tratamiento Integral de CHICALA , 1 Tala de ACACIA JAPONESA.

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA PM-170-2014-172-A-B. CON RADICADO 2014ER061097 SE ENTREGA INVENTARIO POR 42 ARBOLES Y UN (1) SETO SIN EMBARGO SE EXCLUYEN 11 QUE NO CORRESPONDEN A LA INTERVENCION DE LA OBRA. CON RADICADO 2014ER82418 SE ENTREGA LA FICHA 1 Y 2 DE DOS ADICIONALES, PARA UN TOTAL DE 33 ARBOLES CON LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS 2 TALA, 4 TRASLADOS, 20 PODA DE FORMACION Y 7 TRATAMIENTO INTEGRAL. SE GENERO PROCESO 2836094 CORRESPONDIENTE AL SETO DE LA ESPECIE MIMBRE. CON RADICADO 2014ER75267 SE ESTABLECE QUE LA COMPENSACION SE REALIZARA MEDIANTE PAGO.(...)”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS1768 del 22 de mayo de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **3.4 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento

Página 4 de 26

RESOLUCIÓN No. 02811

con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$917.137)** equivalente a un total de **3.4 IVP y 1.48886 SMMLV-** Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** , en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd.*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar

RESOLUCIÓN No. 02811

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

RESOLUCIÓN No. 02811

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

RESOLUCIÓN No. 02811

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

RESOLUCIÓN No. 02811

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida

RESOLUCIÓN No. 02811

por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS1768 del 22 de mayo de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 30 No. 45-03, Barrio Ciudad Universitaria Localidad de Teusaquillo debido a que interfieren en la construcción de andenes anillo externo universidad Nacional.

Que por otra parte, se observa que en el folio 44 del expediente SDA-03-2014-3013 que mediante recibo de pago No. 884656/471589 de fecha 09 de abril de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con NIT **899999063-3**, consignó la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN”.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de

RESOLUCIÓN No. 02811

prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes*

RESOLUCIÓN No. 02811

Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02811

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. **899999063-3**, representada legalmente por el Señor **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19328350, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **DOS (2)** individuos arbóreos de la siguientes especies **UN (1) PINO, UN (1) ACACIA JAPONESA**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 30 No. 45-03, Barrio Ciudad Universitaria Localidad de Teusaquillo debido a que interfieren en la construcción de andenes anillo externo universidad Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. **899999063-3**, representada legalmente por el Señor **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19328350, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de **CUATRO (4)** individuos arbóreos de las siguientes especies **UN (1) CHICALA, UN (1) LIQUIDAMBAR, DOS (2) EUGENIA**, emplazado en espacio privado, en la Carrera 30 No. 45-03, Barrio Ciudad Universitaria Localidad de Teusaquillo debido a que interfieren en la construcción de andenes anillo externo universidad Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. **899999063-3**, representada legalmente por el Señor **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19328350, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE FORMACIÓN** de **VEINTE (20)** individuos arbóreos de la especie **ABUTILÓN ROJO**, emplazado en espacio privado, en la Carrera 30 No. 45-03, Barrio Ciudad Universitaria Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.



RESOLUCIÓN No. 02811

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. **899999063-3**, representada legalmente por el Señor **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19328350, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de **SIETE (7)** individuos arbóreos de las siguientes especies **DOS (2) FALSO PIMIENTO, UN (1) CAUCHO SABANERO, UN (1) CEREZO, UN (1) URAPAN, DOS (2) CHICALA**, emplazados en espacio privado ubicados en la Carrera 30 No. 45-03, Barrio Ciudad Universitaria Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|--------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|-------------------------------|--|----------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | Fraxinus chinensis | 80 | 20 | 0 | X | | | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA AEREA Y RADICULAR) SOBRE EL ARBOL EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS SANITARIAS PERO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ANDENES ANILLO EXTERNO | Tratamiento Integral |
| 2 | Tecoma stans | 12 | 4 | 0 | X | | | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS SANITARIAS ADEMÁS ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA ANDENES ANILLO EXTERNO | Traslado |



RESOLUCIÓN No. 02811

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Vol. Aprox | Estado Fitosanitario | | | Localización Exacta del Arbol | Justificación Técnica | Concepto Técnico |
|-----------|--------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|-------------------------------|---|----------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 3 | CHICALA | 13 | 5 | 0 | X | | | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA AEREA Y RADICULAR) SOBRE EL ARBOL EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS PERO PRESENTA INRTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDENES ANILLO EXTERNO | Tratamiento Integral |
| 4 | CHICALA | 26 | 6 | 0 | X | | | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA AEREA Y RADICULAR) SOBRE EL ARBOL EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS PERO PRESENTA INRTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDENES ANILLO EXTERNO | Tratamiento Integral |
| 5 | EUGENIA | 8 | 4 | 0 | X | | | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS ADEMAS ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO. PRESENTA INTEREFRENCIA CON LA OBRA ANDENES ANILLO EXTERNO | Traslado |
| 6 | EUGENIA | 5 | 4 | 0 | X | | | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS ADEMAS ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO. PRESENTA INTEREFRENCIA CON LA OBRA ANDENES ANILLO EXTERNO | Traslado |
| 7 | LIQUIDAMBA R | 5 | 2 | 0 | X | | | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS ADEMAS ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO. PRESENTA INTEREFRENCIA CON LA OBRA ANDENES ANILLO EXTERNO | Traslado |
| 9 | ACACIA JAPONESA | 60 | 16 | 0 | X | | | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (MADERA REVIRADA, RAICES | Tala |



RESOLUCIÓN No. 02811

| | | | | | | | DESCUBIERTAS FUSTE INCLINADO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDENES ANILLO EXTERNO | |
|----|---------------|---|---|---|---|-------------|---|--------------------|
| 10 | ABUTILÓN ROJO | 5 | 3 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON EL CUAL PRESENTA ABUNDANTE RAMIFICACION Y EXTENDIDA HACIA LA ZONA PEATONAL ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDNEES ANILLO EXTERNO Y DE ESTA FORMA SE MEJORAN SUS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS | Podas de Formación |
| 11 | ABUTILÓN ROJO | 5 | 3 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON EL CUAL PRESENTA ABUNDANTE RAMIFICACION Y EXTENDIDA HACIA LA ZONA PEATONAL ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDNEES ANILLO EXTERNO Y DE ESTA FORMA SE MEJORAN SUS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS | Podas de Formación |
| 12 | ABUTILÓN ROJO | 5 | 3 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON EL CUAL PRESENTA ABUNDANTE RAMIFICACION Y EXTENDIDA HACIA LA ZONA PEATONAL ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDNEES ANILLO EXTERNO Y DE ESTA FORMA SE MEJORAN SUS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS | Podas de Formación |
| 13 | ABUTILÓN ROJO | 5 | 2 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON EL CUAL PRESENTA ABUNDANTE RAMIFICACION Y EXTENDIDA HACIA LA ZONA PEATONAL ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA | Podas de Formación |



RESOLUCIÓN No. 02811

| | | | | | | | | |
|----|----------------|----|---|---|---|-------------|---|----------------------|
| | | | | | | | ANDNEES ANILLO EXTERNO Y DE ESTA FORMA SE MEJORAN SUS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS | |
| 14 | ABUTILÓN ROJO | 5 | 3 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON EL CUAL PRESENTA ABUNDANTE RAMIFICACION Y EXTENDIDA HACIA LA ZONA PEATONAL ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDNEES ANILLO EXTERNO Y DE ESTA FORMA SE MEJORAN SUS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS | Podas de Formación |
| 15 | FALSO PIMIENTO | 31 | 7 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA AZEIRA Y RADICULAR) SOBRE EL ARBOL EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANTARIAS PERO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDNEES ANILLO EXTERNO | Tratamiento Integral |
| 16 | ABUTILÓN ROJO | 5 | 3 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON EL CUAL PRESENTA ABUNDANTE RAMIFICACION Y EXTENDIDA HACIA LA ZONA PEATONAL ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDNEES ANILLO EXTERNO Y DE ESTA FORMA SE MEJORAN SUS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS | Podas de Formación |
| 17 | ABUTILÓN ROJO | 5 | 3 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON EL CUAL PRESENTA ABUNDANTE RAMIFICACION Y EXTENDIDA HACIA LA ZONA PEATONAL ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDNEES ANILLO EXTERNO Y DE ESTA FORMA SE MEJORAN SUS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS | Podas de Formación |
| 18 | ABUTILÓN | 5 | 2 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA VIABLE LA | Podas de |



RESOLUCIÓN No. 02811

| | | | | | | | | |
|----|---------------|---|---|---|---|-------------|---|-------------------|
| | ROJO | | | | | | PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON EL CUAL PRESENTA ABUNDANTE RAMIFICACION Y EXTENDIDA HACIA LA ZONA PEATONAL ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDNEES ANILLO EXTERNO Y DE ESTA FORMA SE MEJORAN SUS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS | Formacion |
| 19 | ABUTILÓN ROJO | 5 | 3 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON EL CUAL PRESENTA ABUNDANTE RAMIFICACION Y EXTENDIDA HACIA LA ZONA PEATONAL ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDNEES ANILLO EXTERNO Y DE ESTA FORMA SE MEJORAN SUS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS | Poda de Formacion |
| 20 | ABUTILÓN ROJO | 5 | 3 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON EL CUAL PRESENTA ABUNDANTE RAMIFICACION Y EXTENDIDA HACIA LA ZONA PEATONAL ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDNEES ANILLO EXTERNO Y DE ESTA FORMA SE MEJORAN SUS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS | Poda de Formacion |
| 21 | ABUTILÓN ROJO | 5 | 3 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON EL CUAL PRESENTA ABUNDANTE RAMIFICACION Y EXTENDIDA HACIA LA ZONA PEATONAL ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDNEES ANILLO EXTERNO Y DE ESTA FORMA SE MEJORAN SUS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS | Poda de Formacion |
| 22 | ABUTILÓN ROJO | 5 | 3 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON EL CUAL PRESENTA | Poda de Formacion |



RESOLUCIÓN No. 02811

| | | | | | | | | |
|----|---------------|----|----|---|---|-------------|---|----------------------|
| | | | | | | | ABUNDANTE RAMIFICACION Y EXTENDIDA HACIA LA ZONA PEATONAL ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDNEES ANILLO EXTERNO Y DE ESTA FORMA SE MEJORAN SUS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS | |
| 23 | ABUTILÓN ROJO | 5 | 3 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON EL CUAL PRESENTA ABUNDANTE RAMIFICACION Y EXTENDIDA HACIA LA ZONA PEATONAL ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDNEES ANILLO EXTERNO Y DE ESTA FORMA SE MEJORAN SUS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS | Podas de Formación |
| 24 | ABUTILÓN ROJO | 5 | 3 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON EL CUAL PRESENTA ABUNDANTE RAMIFICACION Y EXTENDIDA HACIA LA ZONA PEATONAL ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDNEES ANILLO EXTERNO Y DE ESTA FORMA SE MEJORAN SUS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS | Podas de Formación |
| 25 | CEREZO | 40 | 10 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA AEREA Y RADICULAR) SOBRE EL ARBOL EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANTARIAS PERO PRESENTA INRTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDENES ANILLO EXTERNO | Tratamiento Integral |
| 29 | ABUTILÓN ROJO | 5 | 3 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON EL CUAL PRESENTA ABUNDANTE RAMIFICACION Y EXTENDIDA HACIA LA ZONA PEATONAL ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDNEES ANILLO EXTERNO Y | Podas de Formación |



RESOLUCIÓN No. 02811

| | | | | | | DE ESTA FORMA SE MEJORAN SUS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS | | |
|----|-------------------|----|---|---|---|--|---|-------------------------|
| 30 | ABUTILÓN ROJO | 5 | 3 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON EL CUAL PRESENTA ABUNDANTE RAMIFICACION Y EXTENDIDA HACIA LA ZONA PEATONAL ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDNEES ANILLO EXTERNO Y DE ESTA FORMA SE MEJORAN SUS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS | Poda de Formación |
| 31 | ABUTILÓN ROJO | 5 | 3 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON EL CUAL PRESENTA ABUNDANTE RAMIFICACION Y EXTENDIDA HACIA LA ZONA PEATONAL ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDNEES ANILLO EXTERNO Y DE ESTA FORMA SE MEJORAN SUS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS | Poda de Formación |
| 32 | ABUTILÓN ROJO | 5 | 3 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON EL CUAL PRESENTA ABUNDANTE RAMIFICACION Y EXTENDIDA HACIA LA ZONA PEATONAL ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDNEES ANILLO EXTERNO Y DE ESTA FORMA SE MEJORAN SUS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS | Poda de Formación |
| 33 | FALSO PIMIENTO | 26 | 6 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA AEREA Y RADICULAR) SOBRE EL ARBOL EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANTARIAS PERO PRESENTA INRTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDENES ANILLO EXTERNO | Tratamiento Integral |
| 34 | ABUTILÓN ROJO | 5 | 2 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL | Poda de Formación |



RESOLUCIÓN No. 02811

| | | | | | | | | |
|-----|-----------------|----|----|---|---|-------------|---|----------------------|
| | | | | | | | INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON EL CUAL PRESENTA ABUNDANTE RAMIFICACION Y EXTENDIDA HACIA LA ZONA PEATONAL ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDNEES ANILLO EXTERNO Y DE ESTA FORMA SE MEJORAN SUS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS | |
| 35 | ABUTILÓN ROJO | 5 | 2 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILON EL CUAL PRESENTA ABUNDANTE RAMIFICACION Y EXTENDIDA HACIA LA ZONA PEATONAL ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDNEES ANILLO EXTERNO Y DE ESTA FORMA SE MEJORAN SUS CONDICIONES FISICAS Y ESTETICAS | Podá de Formación |
| 201 | PINO | 70 | 25 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS (ALTURA EXCESIVA, RAICES DESCUBIERTAS Y LIGERAMENTE INLCINADO) NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDENES ANILLO EXTERNO | Tala |
| 202 | CAUCHO SABANERO | 20 | 9 | 0 | X | ANILLO VIAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA AEREA Y RADICULAR) SOBRE EL ARBOL EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS PERO PRESENTA INRTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA ANDENES ANILLO EXTERNO | Tratamiento Integral |

RESOLUCIÓN No. 02811

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. **899999063-3**, representada legalmente por el Señor **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19328350, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **3.4 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS1768 del 22 de mayo de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$917.137)** equivalente a un total de **3.4 IVP y 1.48886 SMMLV- (año 2014)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3013**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La autorizada, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. **899999063-3**, representada legalmente por el Señor **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19328350, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3013**.

RESOLUCIÓN No. 02811

ARTÍCULO OCTAVO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO.- La actividad silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de

RESOLUCIÓN No. 02811

tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

RESOLUCIÓN No. 02811

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. **899999063-3**, representada legalmente por el Señor **IGNACIO MANTILLA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19328350, o por quien haga sus veces, en la Carrera 45 No. 26 – 85 Piso 3 oficina 302 conforme a la dirección para correspondencia aportada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **LEONARDO ÁLVAREZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.068, actuando en calidad de apoderado de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. **899999063-3**, o por quien haga sus veces, en la Carrera 45 No. 26 – 85 Piso 3 oficina 302 conforme a la dirección para correspondencia aportada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control

RESOLUCIÓN No. 02811

Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-14-3013

| | | | | | |
|--|---------------|------|------|---------------------|------------|
| Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez | C.C: 36725440 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 16/06/2014 |
| Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: 39799612 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 25/06/2014 |
| Jorge Alexander Caicedo Rivera | C.C: 79785655 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 9/07/2014 |
| Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 4/08/2014 |